

los registros del Estado. Este movimiento tendrá lugar cuando se pongan a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa los bienes objeto de gestión.

b.1) Se abonará por el importe proporcional que corresponda, con cargo a la cuenta 656 «Subvenciones de capital» en los casos de enajenación parcial o total de los bienes recibidos en gestión.

Dado que el importe cargado a la cuenta 656 «Subvenciones de capital» debe realizarse por el precio obtenido en la venta de los bienes gestionados y que el importe abonado a la cuenta 106 «Patrimonio entregado en gestión» debe figurar por el valor neto contable, la diferencia que se produzca entre las cantidades señaladas se cargará a la cuenta 671 «Pérdidas procedentes del inmovilizado material» o se abonará a la cuenta 771 «Beneficios procedentes del inmovilizado material», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

14560 ORDEN de 3 de junio de 1996 sobre resolución de 20 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por el Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por el Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento, según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 3 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Ricardo Montoro Romero.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas Pesetas	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida Pesetas	Subvención procedente Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público Pesetas
J/0076/P08	Canava Electrónica, Sociedad Anónima	0	100	69.475.050	0	0
SE/0012/P08	Agrosur, Sociedad Anónima	0	100	35.437.050	0	0
HU/0014/E50	Industrias Lombarte, Sociedad Anónima	0	100	5.771.370	0	0
HU/0016/E50	Talleres Sibe, Sociedad Limitada	0	100	4.264.560	0	0
TE/0089/E50	Caesmoan, Sociedad Anónima	0	100	23.653.970	0	0
TE/0094/E50	Promociones Turísticas de Peñarroya, Sociedad Anónima	0	100	7.050.000	0	0
TE/0116/E50	Idefire, Sociedad Anónima	0	100	47.452.100	0	0
Z/0041/E50	Moldes Epila, Sociedad Anónima	0	100	8.824.000	0	0
TF/0110/P06	Embutidos Juanito, Sociedad Limitada	0	100	9.834.760	0	0
ZA/0088/P07	Sociedad Agraria de Transformación n.º 1.909 Ltda. Gaza	0	100	23.780.800	0	0
AB/0029/P03	Explotaciones Inmobiliarias Industriales y Agrícolas, S. A.	0	100	16.034.900	0	0
BA/0332/P11	Carbones Vegetales de Extremadura, Sociedad Anónima	0	100	3.278.800	0	0
C/0077/I30	Hormigones De Fene, Sociedad Anónima	0	100	3.261.900	0	0
C/0237/P05	Repsol Derivados, Sociedad Anónima	0	25	19.094.760	14.321.070	0
C/0308/P05	Hotel Xallas, Sociedad Limitada	0	100	8.412.560	0	0
OR/0153/P05	Embutidos Juanma Sociedad Limitada	0	100	6.980.260	0	0
PO/0353/P05	Carrocerías Dafer, Sociedad Anónima	0	100	20.049.940	0	0
ML/0002/P09	Ecoahorro Melilla, Sociedad Anónima	90.345.800	8,96	90.345.800	82.250.817	8.094.983 *
MU/0305/P02	Prince d'Azov e Ibérica, Sociedad Anónima	0	100	9.797.220	0	0
MU/0331/P02	Triturados Romeral, Sociedad Anónima	0	100	5.365.360	0	0

(*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés general correspondiente.

14561 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.724/1993, interpuesto por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios Públicos del Sindicato Unión General de Trabajadores.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 15 de febrero de 1996 en el recurso con-

tencioso-administrativo número 3.724/1993, interpuesto por la Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios Públicos del Sindicato Unión General de Trabajadores.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la recurrente, «Comisión Ejecutiva de la Federación de Servicios Públicos del Sindicato Unión General de Trabajadores», debemos declarar y declaramos que la resolución dictada el 26 de marzo de 1993 por el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria no ha conculcado sus derechos constitucionales, los de sus afiliados, o de los ciudadanos en general, previstos por los artículos 14, 19 y 23.2 de

la Carta Fundamental. En relación a las costas, y por lo ya expuesto, la parte recurrente satisfará el total de las causadas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 29 de mayo de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14562 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 669/1995, interpuesto por doña Adela Miras Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 19 de febrero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 669/1995, interpuesto por doña Adela Miras Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado contra otra de 3 de noviembre de 1993, que le denegó su solicitud de reconocimiento del derecho a percibir el complemento específico fijado para los puestos de trabajo de nivel D.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Adela Miras Rodríguez contra las resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, declaramos que las mismas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 28 de mayo de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

14563 *ORDEN de 29 de mayo de 1996 por la que se modifica la de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.*

Las Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, oficialmente reconocidas por la Administración General del Estado, son reguladas por el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, como entidades sin ánimo de lucro y tradicionalmente han venido realizando una labor específica en beneficio de los intereses generales españoles en el país que radican y, especialmente, en el fomento de las exportaciones españolas y de los intercambios comerciales en nuestro país y en el de su radicación.

Consecuentemente, como se establece en el artículo 19, apartado c), del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, entre sus fuentes de financiación se hallan las subvenciones que el Ministerio de Comercio y Turismo les concede a propuesta de la Dirección General de Exportación, con cargo a los créditos que el Departamento tenga autorizados, dentro de los Presupuestos Generales del Estado para el indicado fin.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, de estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Dirección General de Política Comercial asume, entre sus competencias, todo lo relacionado con las Cámaras Españolas de Comercio en el extranjero, siendo la citada Dirección General quien propone las subvenciones a conceder por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En la Orden de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero, se contemplan las bases del régimen de subvenciones a las mismas.

Así pues, habiéndose detectado de forma continua problemas a la hora de aplicar la Orden de 5 de abril de 1994, se introducen en la misma unas modificaciones, manteniéndose en vigor el resto de su contenido.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el párrafo segundo del apartado cuarto y el apartado sexto de la Orden de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero, de la forma siguiente:

«Cuarto.

Al objeto de determinar la procedencia y cuantía de la subvención, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Proyecto de presupuestos de ingresos y gastos, que debe remitirse por la Cámara a la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, a través del Jefe de la Oficina Comercial de España correspondiente.

Informe de la Oficina Comercial correspondiente.

Memoria de las actividades previstas.

Documentos contables relativos al cierre del último ejercicio disponible.»

«Sexto.

En la convocatoria mencionada en el apartado quinto se indicará, igualmente, el importe de los créditos reservados a subvenciones de carácter extraordinario destinadas a financiar necesidades puntuales. La convocatoria de estas subvenciones, así como el plazo de presentación de solicitudes, estará abierta durante todo el ejercicio presupuestario y hasta el máximo del crédito presupuestario.

Para hacer efectiva la subvención extraordinaria, a la documentación contemplada en el apartado quinto de adjuntará:

Memoria explicativa de la actividad o actividades a realizar, y justificación de la imposibilidad de financiación con cargo a las fuentes ordinarias.

Informe correspondiente del Jefe de la Oficina Comercial del país donde radique la Cámara, comprensivo de la necesidad o no de conceder dicha subvención.

El resto del procedimiento se regirá por lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.»

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1996.

DE RATO Y FIGAREDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

14564 *RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1996, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 432/1996, interpuesto por don Juan C. Sánchez García.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción